



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2021- 00551

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante señor ALONSO GIL LÓPEZ, instaurada a través de apoderada judicial por el adolescente JUAN FERNANDO GIL CALVO, representado legalmente por su madre la señora MARIANA CALVO MARÍN para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Acreditará la calidad de heredero del adolescente JUAN FERNANDO GIL CALVO, arrojando copia simple del registro civil de nacimiento del citado menor de edad, en donde conste la inscripción del acto de reconocimiento de la paternidad llevado a cabo por el causante respecto de aquel, en la escritura pública No. 3126 de la notaría tercera del círculo notarial de esta ciudad, según lo expuesto en el num. tercero de los hechos de la demanda o, en su defecto, copia simple del libro de varios que dé cuenta de dicha inscripción.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 3° del art. 489 del C. G. del P., en concordancia con el art. 1° de la Ley 75 de 1968 y art. 106 del Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: Acreditará el valor del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40193233, con el medio de prueba conducente. (num. 6° art. 489 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ